



Expediente: <b>057560229044</b>
Radicado: <b>RE-02656-2024</b>
Sede: <b>REGIONAL PARAMO</b>
Dependencia: <b>DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO</b>
Tipo Documental: <b>RESOLUCIONES</b>
Fecha: <b>18/07/2024</b> Hora: <b>08:04:52</b> Folios: <b>5</b>



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0630-2017 del 04 de noviembre de 2017, mediante Resolución 133-0364-2017 del 29 de diciembre de 2017, notificada por aviso fijado el día 24 de enero y desfijado el día 30 de enero de 2018, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **GUSTAVO DE JESÚS MURILLO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.294.620, en un caudal total de 0.697 L/seg, para uso Doméstico y Agrícola, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-15701, ubicado en la vereda Llanadas Abajo del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión, por término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante escrito con radicado CS-01615-2023 del 15 de febrero de 2023, comunicado el día 03 de marzo de 2023, se requirió al señor Murillo, para que aportara evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0364-2017 del 29 de diciembre de 2017.
3. Que atendiendo al requerimiento realizado por Cornare, el señor Gustavo de Jesús Murillo Montoya, mediante escrito con radicado CE-04031-2023 del 06 de marzo de 2023, allega evidencias respecto al cumplimiento de las obligaciones requeridas, respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
4. Que en atención a la visita técnica realizada el día 29 de mayo de 2024 y a los documentos aportados por el señor Murillo, se generó el Informe Técnico IT-03273-2024 del 05 de junio de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 25. OBSERVACIONES:

Al realizar visita de campo, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos CS-01615-2023 del 15 de febrero de 2023, se observa lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar los diseños de la obra de captación y control de la fuente Buenavista e informar a La Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo y de esta manera	Inmediata		X		Se capta directamente por manguera, no se ha implementado el diseño recomendado por Cornare, el usuario manifiesta haber



garantizar el caudal total (0.697 L/s) otorgado con la Resolución 133-0364-2017 del 29 de diciembre de 2017					implementado una presa de derivación, pero por las fuertes lluvias fue arrastrado
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA Simplificado de acuerdo con la Ley 373 de 1997. El formato se puede solicitar en las oficinas de La Corporación o descargar en el siguiente enlace: <a href="https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/">https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/</a>	Inmediata	X			Presenta el PUEAA, sin embargo, no es posible evaluarlo toda vez que presenta información para un periodo de 10 años y a la concesión solo le falta 4 años
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región y establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal	Inmediata	X			La fuente presenta buena cobertura vegetal
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a las fuentes para prevenir la socavación y erosión del suelo	Inmediata	X			El Recurso es captado solo en épocas de fumigación, una vez al mes aproximadamente, esto garantiza un caudal ecológico dado el caudal de la fuente
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas para su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	Inmediata	X			Se cuenta con Pozo séptico para las ARD y pozo de desactivación para las ARnD producto del lavado de EPP y equipos de fumigación
Instalar o construir tanques de almacenamiento para uso doméstico y agrícola dotados con dispositivos de control de flujo, realizar cambio en las tuberías que se encuentren en mal estado para evitar la pérdida del recurso, con el fin de contribuir en el uso eficiente y ahorro del agua, y evitar futuros procesos erosivos en el terreno	inmediata			X	Cuenta con tanque de almacenamiento en mampostería, sin control de flujo (flotador), es llenado solo cuando es requerido para fumigación o en épocas de cosecha, no se evidencian fugas de las mangueras durante el recorrido

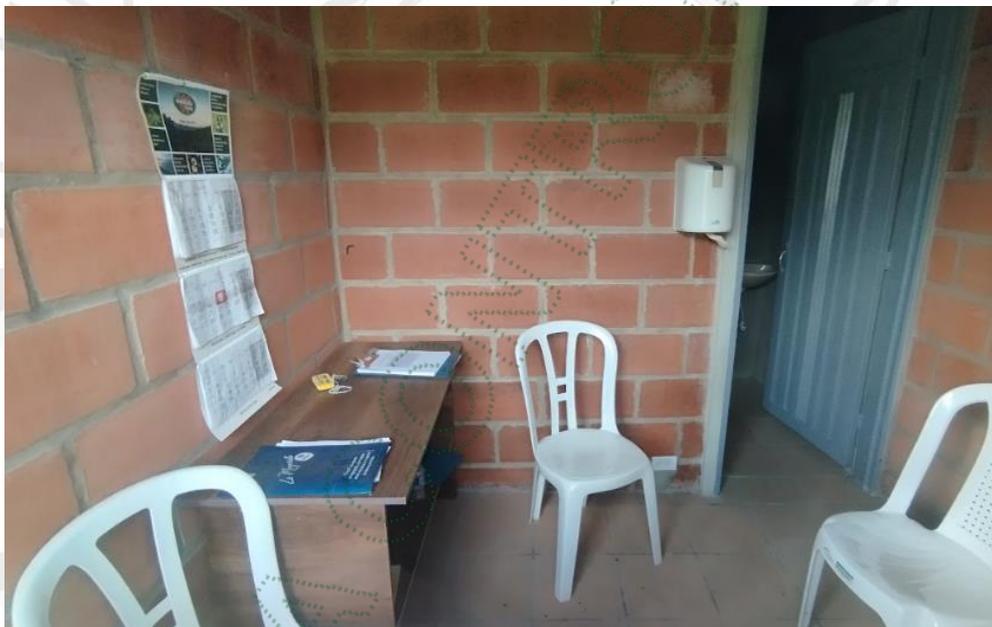
**Otras situaciones encontradas en la visita:** Al realizar un análisis del expediente y cotejar los datos encontrados en campo se evidencia que:

La concesión fue otorgada para uso doméstico de 1 vivienda con 4 personas permanentes y 6 transitorias, en la actualidad el predio no cuenta con vivienda, si con una bodega de postcosecha que es utilizada solo en épocas de cosecha, sin habitaciones, está compuesta por oficina, lugar de almacenamiento y servicios sanitarios

Se otorgaron 0.683l/s para uso agrícola para beneficio de café y cultivo de aguacate, sin embargo, en el predio no ha existido cultivo de café



**Bodega de Postcosecha**



**Oficina con servicio sanitario**

Las coordenadas del punto de captación, en el informe técnico 133-0591-2017, no coinciden con el punto de captación actual

**26. CONCLUSIONES:**

Se capta directamente por manguera, no se ha implementado el diseño de la obra de control de caudal recomendado por Cornare, el usuario manifiesta haber implementado una presa de derivación, pero por las fuertes lluvias fue arrastrado por la corriente, el sobrante de agua se presenta en el tanque de almacenamiento y es conducido aguas abajo de la fuente.

La Información presentada en el PUEAA no es suficiente para su evaluación y debe ser modificado para su posterior evaluación.

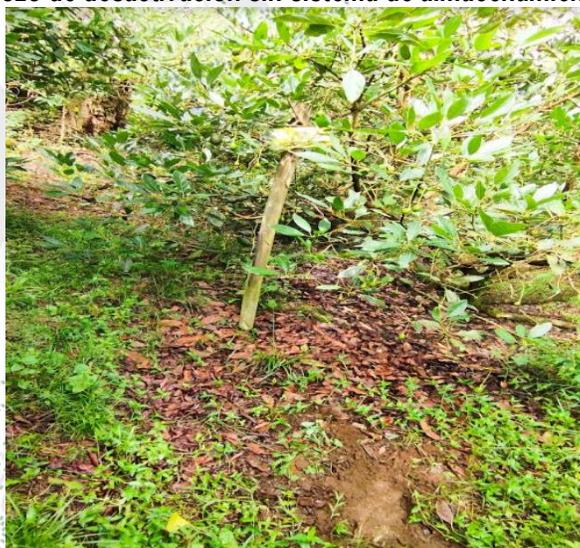
La fuente presenta buena cobertura vegetal respetando los retiros establecidos en el acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

Dado que la fuente presenta un caudal de 2.8l/s calculados mediante el Geoportal de Cornare y los bajos requerimientos de agua en el predio se presume que se respeta el caudal ecológico, aunado a que no hay más beneficiarios en el punto de captación.

Se cuenta con Pozo séptico para las ARD y pozo de desactivación para las ARnD producto del lavado de EPP y equipos de fumigación, el pozo de desactivación debe ser modificado para evitar vertimiento directo al suelo.



**Pozo de desactivación sin sistema de almacenamiento**



**Pozo séptico en mampostería**

Cuenta con tanque de almacenamiento en mampostería, sin control de flujo (flotador), es llenado solo cuando es requerido para fumigación o en épocas de cosecha, el sobrante de este tanque de almacenamiento es conducido aguas debajo de la fuente, no se evidencian fugas de las mangueras durante el recorrido realizado durante la visita.



Tanque de almacenamiento en mampostería en mal estado

**En cuanto a Otras situaciones encontradas en la visita:**

Se hace necesario modificar la concesión de aguas toda vez que hay diferencias en los usos Domestico y agrícola y se deben corregir las coordenadas del punto de captación del informe técnico 133-0591-2017.

**Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:**

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Buenavista	04/06/2024	Reparto de caudales	2.8	1.96
Lluvias moderadas a intensas en los últimos 8 días					
Buena Cobertura Vegetal con árboles nativos en altos estados sucesionales.					

En cuanto a los usos:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 l/persona día	0	Transitorias	Permanentes			
			10		0.0052	1	Buenavista
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.0052</b>		

USO	DOTACIÓN*	# arboles	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1l/árbol/día	3000	Cultivo de aguacate	Aspersión	X	80	10	0.0347	Buenavista
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO DE LA FUENTE</b>	<b>0.0399l/s</b>								

\*Módulos de consumo vigentes

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: **“(…) Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

*(…)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-03273-2024 del 05 de junio de 2024, se entra de oficio a modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0364-2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución 133-0364-2017 del 29 de diciembre de 2017, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **GUSTAVO DE JESÚS MURILLO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.294.620, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-15701, ubicado en la vereda Llanadas Abajo del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	BUENAVISTA	FMI:	028-15701	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	19	55.9	5	45	55.2	2224
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	Quebrada Buenavista	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				-75	19	49.8	5	45	43.7	2300
Usos								Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO							0.0052		
	AGRICOLA							0.0347		
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente</b>								<b>0.0399</b>		
<b>TOTAL A OTORGAR</b>								<b>0.0399</b>		

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0364-2017 del 29 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **GUSTAVO DE JESÚS MURILLO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.294.620, para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "Buenavista" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, teniendo en cuenta la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0364-2017.

3. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** al señor **GUSTAVO DE JESÚS MURILLO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.294.620, que deberá tener presente dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar evidencias del mantenimiento realizado al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con los respectivos soportes de la disposición adecuada ambientalmente segura de los lodos resultantes, cada vez que se realice.

2. El tanque de almacenamiento deberá estar provisto por sistema de control de Flujo (flotador), y contar con los mantenimientos necesarios.

3. Deberá tener presente que los sobrantes de agua deben ser conducidos directamente a la fuente de donde se capta el recurso.

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** al señor **GUSTAVO DE JESÚS MURILLO MONTOYA**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0364-2017 del 29 de diciembre de 2017, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO QUINTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO SEXTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO DE JESÚS MURILLO MONTOYA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**PEDRO NEL VALLEJO MARÍN.**  
Director (E) Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.29044.**

*Proceso: Trámite Ambiental – Modificación.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Wilson Cardona.*

**Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.**